

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se adapta la composición de la Junta Consultiva de Timbre, del Jurado Superior de Timbre, de la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y del Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto a la estructura de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Ilustrísimo señor:

El artículo octavo del Decreto 2876/63, de 15 de noviembre, facultó al Ministerio de Hacienda para acomodar en su composición las Juntas Consultivas y demás Comisiones establecidas en el Ministerio a las modificaciones que resultan de dicha disposición.

En el apartado b) del artículo noveno del Decreto 52/64, de 16 de enero, se reitera la autorización al Ministro de Hacienda para introducir los cambios precisos para adaptar los Jurados Tributarios, Comisiones y Juntas Consultivas establecidos en las extinguidas Direcciones Generales de Tributos Especiales y de Impuestos sobre el gasto a la que se establece en dicho Decreto para la Dirección General de Impuestos Indirectos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º La Junta Consultiva de Timbre, el Jurado Superior de Timbre, la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y el Jurado Central de Valoración de los Impuestos sobre el Gasto, que dependían de las Direcciones Generales de Tributos Especiales y de Impuestos sobre el Gasto suprimidas, quedarán constituidas en la Dirección General de Impuestos Indirectos, con la siguiente composición:

a) Junta Consultiva de Timbre. Estará integrada por el Director general de Impuestos Indirectos, dos Subdirectores generales de dicho Centro directivo, un Abogado del Estado, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda y dos Inspectores Técnicos de Timbre. El Jefe de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Impuestos Indirectos desempeñará la Secretaría de la Junta.

b) Jurado Superior de Timbre. Estará constituido por el Director general de Impuestos Indirectos, dos Subdirectores generales de dicho Centro directivo, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de Investigación y Coordinación de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dos representantes nombrados por la Delegación Nacional de Sindicatos y un representante nombrado por el Consejo Superior Bancario. El Jefe de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Impuestos Indirectos actuará como Secretario del Jurado.

c) Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales. La compondrán: el Director general de Impuestos Indirectos, como Presidente, dos Subdirectores generales de dicho Centro directivo, tres Abogados del Estado, tres Inspectores Técnicos de Timbre, el Interventor Delegado de este Centro, un representante de la Dirección General del Tesoro y uno de la Dirección General de Presupuestos. El Jefe de la Sección de Tasas y Exacciones Parafiscales actuará como Secretario.

d) Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto. Lo integrarán el Director general de Impuestos Indirectos, como Presidente, dos Subdirectores generales de dicho Centro directivo, el Interventor Delegado de este Centro, el Jefe de la Secretaría Técnica de dicho Centro, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección a que corresponda los asuntos a tratar, dos representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Desempeñará las funciones de Secretario del Jurado un funcionario nombrado por el Director general de Impuestos Indirectos, que asistirá sin voz ni voto.

2.º Cesan en sus funciones los miembros que actualmente componen dichos Organismos. Por el Director general de Impuestos Indirectos se realizarán las designaciones o, en su caso, las propuestas de los que habrán de sustituirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.—P D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se dispone que los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores puedan formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales.

Ilustrísimo señor:

El artículo séptimo del Decreto de 25 de junio de 1954, al regular los estudios del Doctorado en las Universidades, establece que el Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios.

Surgidas dudas en orden a la posibilidad de que puedan ser designados para formar parte de los indicados Tribunales los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, parece conveniente aclarar las mismas, y de acuerdo con las nuevas orientaciones legislativas, manifestadas esencialmente en la Ley 2/1963, de 2 de marzo, que equipara, a los efectos de oposiciones a cátedras de Universidad, los títulos de Doctor en Facultad y los de Escuela Técnica Superior, interpretar el precepto antes citado en el sentido de que el nombramiento de los miembros de los Tribunales que han de juzgar las tesis doctorales pueda recaer sobre Catedráticos numerarios de Universidad o de Escuela Técnica Superior, circunstancia esta última que, previa autorización concreta, ya ha sido llevada a la práctica en algunos casos.

En atención a dichas consideraciones, y de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 11 del Decreto de 25 de junio de 1954,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo séptimo del Decreto de 25 de junio de 1954 debe interpretarse en el sentido de que los Tribunales para juzgar las tesis doctorales estarán integrados por cinco Catedráticos numerarios de Facultad o Escuela Técnica Superior, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se determina la titulación exigible para ser admitido a concurso-oposición para cubrir plazas de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, número octavo de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y en el número quinto del artículo primero de la Orden de 10 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Esta-